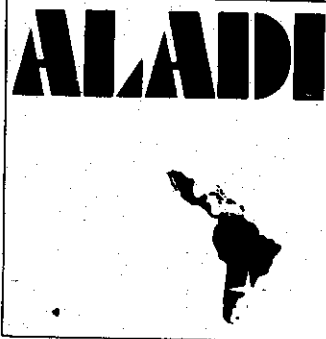


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

547

ARGENTINA

EXCEPTUASE DEL PAGO DEL GRAVAMEN ADICIONAL ESTABLECIDO POR RESOLUCION M.E. No. 331/81 Y SUS MODIFICATORIAS A PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ALADI/SEC/di 63
27 de julio de 1982

Decreto no. 939 de 7 de mayo de 1982

VISTO La ley no. 22.374, el decreto no. 82 del 16 de enero de 1981 y la Resolución M.E. no. 331 del 18 de marzo de 1981 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO Que la República Argentina ha suscrito con la República Oriental del Uruguay, el 20 de agosto de 1974, un Convenio de Cooperación Económica con el objeto de estimular el comercio, fortalecer la integración y favorecer el desarrollo económico y el progreso social de ambas naciones;

Que dicho Convenio ha sido aprobado por la ley no. 21.594, del 28 de junio de 1977;

Que el artículo 2o. del mencionado Convenio establece un programa de liberación que tiene por objeto la eliminación de los gravámenes y demás restricciones que inciden sobre las importaciones del mayor número posible de productos originarios de ambos países;

Que la Comisión Monitora del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo, en su XI Reunión celebrada en la ciudad de Montevideo entre los días 4 y 5 de marzo de 1982, consideró la no aplicación por parte de la República Argentina del gravamen adicional establecido por la Resolución M.E. no. 331 del 18 de marzo de 1981 y sus modificatorias, a los productos de origen y procedencia uruguaya negociados en el marco del mencionado Convenio;

Que, en la precitada reunión, la República Oriental del Uruguay expresó que adoptará oportunamente una medida análoga que comprenderá a la Tasa Consular y a la Tasa de Movilización de Bultos, actualmente vigentes en ese país; y

Que el presente se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 664 del Código Aduanero.

Por ello,

Fuente: Boletín Oficial no. 24.924 de 19/V/82.

EL PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, importados al amparo del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo, quedan exceptuados del pago del gravamen adicional establecido por la Resolución M.E. no. 331 del 18 de marzo de 1981 y sus modificatorias. (1)

Artículo 2o.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del momento en que la República Oriental del Uruguay comunique que ha dejado sin efecto para los productos originarios y procedentes de la República Argentina, negociados al amparo del Convenio de Cooperación Económica Argentino-Uruguayo, la Tasa Consular y la Tasa de Movilización de Bultos.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

(1) Publicada en el documento ALADI/SEC/di 15.2, página 18.